

Reglamento de Primarias de IU Madrid 2023

Reglamento de Izquierda Unida Madrid para las primarias abiertas a simpatizantes de cara a la elaboración de candidaturas para las elecciones municipales de 2023, aprobado por un 70'59% de los votos de la Coordinadora Regional del 16 de octubre de 2022 (36 votos a favor y 15 en contra).

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso de designación de las personas candidatas para las elecciones autonómicas y municipales, que se realizará por el sistema de primarias abiertas a simpatizantes.
2. El resultado de esta consulta será ratificado por la Coordinadora Regional de IU Madrid para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 de los Estatutos Federales.

Artículo 2. Sufragio pasivo y Sistema de Elección

1. **Sufragio pasivo.** Será elegible cualquier persona que, reuniendo la condición de elector, reúna los requisitos establecidos para ser candidato/a por los **estatutos de IU** (artículos 18, B, 4 y 5, 18 E, artículos 31 y 31 A, y artículo 78).
2. Sistema de elección:
 - i. Se podrán presentar candidaturas siguiendo los criterios establecidos en los estatutos (paridad, jóvenes menores de 31 años por tramos de cinco, listas cerradas, bloqueadas y no necesariamente completas...)
 - ii. Para establecer el orden definitivo de la candidatura final se utilizará el sistema proporcional puro de cociente mayor bajo los criterios expuestos en los estatutos de Izquierda Unida Madrid en el Reglamento nº4 “*Sobre procesos de elección, formalización de candidaturas y referéndum*”, punto número 4 “*Criterios para la elaboración de candidaturas*”.

Artículo 3. Calendario

El proceso se articulará en las siguientes fases:

Las Asambleas deberán aprobar sus reglamentos y calendarios correspondientes. Cada Asamblea deberá realizar el cómputo de los AC a efectos de establecer el número mínimo de avales para presentar candidatura y fijar el censo provisional. Los censos provisionales

deberán exponerse en cada ámbito para que las personas puedan consultar su estado y puedan reclamar incidencias.

1. Las Asambleas deberán crear Juntas Electorales en su ámbito para supervisar los procesos y atender las posibles reclamaciones.
2. Una vez fijado el número de avales se establecerá el periodo para la recogida de los mismos, que debe quedar reflejado en el reglamento y calendario. El plazo deberá ser de 15 días como mínimo.
3. Una vez finalizada la recogida de avales y presentadas las posibles candidaturas se proclamará de forma provisional las que cumplan con los requisitos establecidos.
4. Cierre del censo definitivo.
5. Se establecerá un periodo para la campaña electoral.
6. Se deberán fijar los días de votación online y el día o los días de votación presencial.
7. Se establecerá un día o días para realizar el recuento y proclamación de resultados provisionales.
8. Si no hubiese reclamaciones o subsanaciones se procederá a la proclamación definitiva de resultados que deberá ratificar la Asamblea y posteriormente la Coordinadora Regional

Artículo 4. El Censo Electoral

1. Estará compuesto por la afiliación de IU y sus simpatizantes que consten en la UAR que hayan expresado la voluntad de participar en los procesos de “Primarias de IU Madrid elecciones municipales y autonómicas 2023” a la fecha del cierre del censo.
2. El censo de afiliación y simpatizantes con derecho a participar en las primarias se cerrará cuando se apruebe el reglamento en la Asamblea.
3. Durante siete días se iniciará el periodo de exposición y de reclamaciones al mismo. Se fijará día límite para la resolución de impugnaciones e incidencias.
4. Al octavo día se establecerá el censo definitivo.
5. **Militantes:** tendrán derecho a participar en la consulta los y las militantes que se encuentren en situación de Activo en cualquiera de sus estados (Activo Corriente, Activo Deudor y Activo Pendiente).
6. **Simpatizantes:** tendrán derecho a participar en la consulta aquellas personas que se encuentren inscritas o se inscriban como simpatizantes de Izquierda Unida en la UAR mayores de 16 años, que hayan ratificado su voluntad de participar en dichos procesos de IU Madrid.

7. Las Asambleas locales y las Federación de IU en Madrid serán las responsables de canalizar la participación de los simpatizantes, garantizando su inscripción en la UAR y participación de los mismos.
8. A efectos de la votación, tanto los simpatizantes como los militantes de asambleas sectoriales serán adscritos a la asamblea de base territorial del lugar de su residencia.
9. Se podrán incorporar al proceso todos/as aquellos/as simpatizantes ya inscritos por IU Madrid en sus propios procesos siempre que reúnan las condiciones que marcan la normativa de protección de datos.

Artículo 5. La Junta Electoral

1. La Junta Electoral de la Asamblea tiene por finalidad garantizar en los términos y de este reglamento, el correcto desarrollo del procedimiento, el cumplimiento de la normativa aplicable, la transparencia y objetividad del proceso y el respeto al principio de igualdad.
2. La Junta Electoral estará compuesta por un número de miembros paritario, además de la Secretaría de Organización o persona en quién delegue, así como una compañera o compañero por cada uno de los candidatos, con voz y sin voto.

Artículo 6. La Comisión de Organización del proceso de primarias

A los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico para el proceso de elección, la responsabilidad de Organización de la Asamblea, bajo la supervisión de la Junta Electoral, será la encargada de garantizar la determinación de los colegios electorales, la elaboración y remisión a los colegios electorales de las papeletas que deberán garantizar en todo caso el secreto del voto, en el caso del voto presencial, la remisión a los colegios electorales de la relación de electores que correspondan a cada uno de ellos, la gestión del voto online, la gestión del censo electoral de acuerdo con las normas de la UAR y de este reglamento y la recepción y custodia de las actas de escrutinio del conjunto de los colegios electorales, así como del voto telemático.

Artículo 7. Proceso de presentación de precandidaturas y candidaturas

1. Aquellas candidaturas que vayan a concurrir al proceso de recogida de avales deberán comunicarlo por escrito a la JUNTA ELECTORAL indicando:
 - a. Su compromiso de respeto al programa electoral y de apoyo a la candidatura que obtenga la designación y de aceptación a la carta financiera que se apruebe en los órganos de Izquierda Unida Madrid.

- b. Su aceptación de las normas que regulan el proceso al que concurren.
 - c. La candidatura que proponen, compuesta según los criterios establecidos en el artículo 80 de los estatutos de Izquierda Unida.
 - d. La persona que represente ante la JUNTA ELECTORAL a la candidatura.
2. Dicha comunicación podrá realizarse hasta el día XX a las 24,00.
 3. Las candidaturas tendrán que contar con el aval de al menos un 2% de los y las afiliadas en situación AC en fecha de cierre provisional del censo.
 4. La UAR certifica ante el órgano de la Federación el número de AC para poder fijar el número de avales necesarios.
 5. Se dará un plazo de 48h para realizar las subsanaciones correspondientes.

Artículo 8. Avales a los/as precandidatos/as

1. Se deberá establecer un plazo de recogida de avales de 15 días como mínimo.
2. Los avales podrán ser otorgados y presentados a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - a. En papel, utilizando los modelos oficiales que se adjuntan y que incluyen nombre y apellidos, DNI asamblea de base a la que pertenece y NAF (a rellenar por la organización).
 - b. Telemáticamente. Mediante el sistema que se determine.
3. En ningún caso se reconocerá como medio válido para la presentación u otorgación de avales la mera remisión de un correo electrónico manifestando el apoyo a una candidatura.
4. Los avales otorgados, podrán ser registrados de manera progresiva a través del mecanismo informático establecido que la JUNTA ELECTORAL ponga a disposición de las estructuras de IU.
5. Los/as integrantes del Censo no podrán avalar a más de una candidatura.
6. El censo a los efectos de la recogida de avales será el de la UAR hasta la misma fecha de finalización de dicho proceso. Podrán avalar las candidaturas aquellas compañeras/os que estén en situación de activos en la UAR.

Artículo 9. Presentación de los Avales y proceso de verificación

1. Los avales en papel se podrán recoger directamente por las candidaturas. Aunque es obligatoria la entrega del original, podrá entregarse con antelación copia escaneada al correo que indique la Asamblea.
2. Los avales serán presentados ante la Junta Electoral dentro del plazo establecido, pudiendo ser presentados a lo largo de todo el proceso (hasta la fecha establecida). Dicha comisión será la encargada de garantizar la custodia y confidencialidad de los avales en cualquiera

de los formatos habilitados al efecto. Los representantes de las candidaturas tendrán acceso a la información sobre los avales a su candidatura. Concluido el plazo de presentación de candidaturas se procederá a la verificación de los avales recibidos y a su recuento.

3. La Junta Electoral organizará y dirigirá el desarrollo del proceso de verificación.
4. La Junta Electoral extenderá un acta en el que se reflejarán sus actuaciones y en todo caso los siguientes aspectos:
 - a. Precandidaturas comunicadas.
 - b. Precandidaturas que formalizan la presentación de su candidatura en el plazo establecido.
 - c. Precandidaturas que obtienen el número mínimo de avales, expresando exclusivamente si se obtiene el porcentaje exigido.
 - d. Precandidaturas que no obtienen el número mínimo de avales.
 - e. Avales anulados a cada precandidatura, por doble registro.
 - f. Avales impugnados y el acuerdo respecto a la impugnación que ha adoptado la JUNTA ELECTORAL.
 - g. Las precandidaturas pasan a ser candidaturas válidas.
5. El acta será firmada por los miembros de la Junta Electoral, incluidos los representantes acreditados ante dicha Comisión por las precandidaturas para el proceso de verificación y recuento de avales.
6. A los efectos de un eventual recurso, la Junta Electoral custodiará los registros de los avales presentados, los avales que hayan sido objeto de impugnación, los avales que hayan sido anulados y los avales que no hayan sido registrados.
7. El resto de los avales que se hayan registrado y contabilizado sin incidencia alguna, serán destruidos al concluir el acto de verificación y recuento.

Proceso de elección de candidaturas

La elección de candidaturas de Izquierda Unida Madrid se podrá realizar **mediante convocatoria de Asambleas Abiertas**.

El envío de la convocatoria de la Asamblea Abierta deberá realizarse a través de la UAR **al censo de primarias que figure en el momento de la notificación**, al menos 7 días antes de la celebración de la misma, a todas las personas con derecho a voto para la elección de candidaturas, bajo los parámetros establecidos en los **Estatutos de Izquierda Unida Madrid**. Si un 5% del censo total de primarias solicita que no se realice la elección en Asamblea Abierta si no por proceso de votación online de UAR y presencial, no se podrá realizar mediante este método.

Durante la Asamblea Abierta, se establecerá un tiempo en el orden del día para **acreditaciones y cierre**. El censo de acreditaciones sólo podrá ser el facilitado por la UAR, se garantizará un tiempo suficiente y equitativo para la defensa de las diferentes candidaturas, así como para la recogida de los avales, que deberán superar el 2% de las personas asistentes **y que figuren en el censo de UAR en estado de AC (Activo al corriente)**. Si sólo hubiera una candidatura que consiga los avales necesarios, se dará por proclamada; en caso contrario, se procederá a la votación, que podrá realizarse a mano alzada excepto si algún compañero o compañera solicita que sea a través de voto secreto.

Será posible llevar a cabo este proceso sin la celebración de una Asamblea Abierta **convocando directamente el proceso de primarias** si así se establece por acuerdo de la colegiada local, excepto en el caso de la elección de candidaturas para la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, que deberán seguir el procedimiento completo.

Las direcciones locales deberán informar como plazo máximo el 15 de diciembre sobre qué procedimiento se llevará a cabo.

Se cumplirá con todos los artículos que figuran en el reglamento y calendario, que tendrá que ser enviado al conjunto del censo acreditado en la UAR.

Artículo 10. Las papeletas electorales

1. Cada candidatura será identificada con una denominación.
2. Habrá tantas papeletas como candidaturas.
3. Cada papeleta contendrá el siguiente encabezamiento: “Doy mi voto a la siguiente candidatura al Ayuntamiento por IU *Asamblea*”.
4. A continuación, se pondrá la denominación de la candidatura y debajo, numerados los nombres de las candidatas y candidatos.

Artículo 11. Medios y recursos

1. La responsabilidad de Organización pondrá a disposición de las precandidaturas la siguiente información:
 - a. Los datos estadísticos del censo para saber cuánta militancia hay en su ámbito y el número de avales necesarios para presentar su candidatura.
 - b. Los formularios oficiales, tanto individuales como colectivos, para la recogida de avales.

2. La dirección garantizará que los/as inscritos/as en el censo puedan otorgar su aval a cualquiera de las precandidaturas que se hayan presentado, así como facilitarán en igualdad de condiciones que las precandidaturas puedan acudir, incluso simultáneamente, a las asambleas de base para la recogida de avales.
3. Las precandidaturas que hayan comunicado su intención de concurrir al proceso de primarias una vez iniciado el proceso de recogida de avales no podrán reclamar aquellos recursos, medios o actuaciones que por su naturaleza hayan quedado extinguidos con anterioridad a la comunicación de su presentación.

Artículo 12. Proclamación provisional de las candidaturas

1. La Junta Electoral una vez finalizada la verificación y recuento de los avales, proclamará provisionalmente las candidaturas que hayan cumplido los requisitos establecidos en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 13. Recursos y resolución

1. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas se podrá presentar, en el plazo de 24 horas desde la comunicación de dicho acuerdo, recurso de reposición ante la Junta Electoral, que deberá resolver en un plazo máximo de 24 horas.
2. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier precandidatura.
3. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de las precandidaturas que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Sobre aquellas precandidaturas que no se hubieran personado en ese acto se entenderá que renuncian a su condición de parte del proceso de primarias.

Artículo 14. Proclamación definitiva de candidaturas

1. Transcurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.
2. Una vez proclamadas definitivamente las candidaturas se procederá a la destrucción de los avales en cualquiera de sus soportes.
3. Si una vez transcurridos los plazos establecidos, se proclamará sólo una candidatura, quedará en suspenso el resto del proceso, pasando directamente a la ratificación de la candidatura proclamada en la fecha indicada en el reglamento.

Artículo 15. Representantes de las candidaturas

1. Una vez proclamadas, las candidaturas designarán un representante ante la Junta Electoral.

Artículo 16. Campaña de información

1. La campaña de información tendrá una duración mínima de 7 días.
2. Durante la campaña de información, los candidatos y las candidatas tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado y de respeto con los principios que inspiran nuestra organización.
3. Sin perjuicio de la individualidad de la campaña de cada candidatura, todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información, deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa.
4. Las candidaturas están obligadas a respetar los Estatutos de IU e IU Madrid y en especial la normativa que regula el proceso de primarias abiertas.
5. Las organizaciones de IU estarán obligadas a ceder sus locales para los actos que deseen realizar las candidaturas. Para ello lo comunicarán con antelación a la Junta Electoral que hará la distribución correspondiente.

Artículo 17. Comunicación

1. Se garantizará un trato igualitario en la cobertura desde las herramientas de comunicación de Izquierda Unida: gabinete de prensa, web y redes sociales.
2. Se recomienda habilitar en las webs de las Federaciones espacios para las primarias y garantizar que se produzca al menos un debate entre candidatas y candidatos cuando haya más de una candidatura.
3. La Junta Electoral junto con los responsables correspondientes fijará las herramientas comunicativas que se ponen a disposición de las candidaturas.

Artículo 18. Financiación

1. La Junta Electoral garantizará y hará efectiva la igualdad de trato en cuanto a recursos para la realización de la campaña.

Artículo 19. Colegios electorales

1. Todas las sedes de Izquierda Unida pueden constituirse como Colegio Electoral o aquellas otras que se decidan, pudiendo agruparse las que se consideren bajo el criterio de facilitar la máxima participación.
2. La responsabilidad de organización de la Asamblea establecerá los centros de votación, al menos, con quince días de antelación a la jornada de votación. La relación de centros de votación será publicada con una antelación de diez días respecto al día de la votación.
3. Se deberá comunicar a través de sus organizaciones locales a cada elector el lugar y el horario en el cual podrá la Junta Electoral CER su derecho a voto con una antelación de, al menos, diez días.
4. El número de mesas se determinará quince días antes de la votación teniendo como base el número de electores registrados en ese momento. Dicha determinación se realizará teniendo en cuenta la previsible evolución del proceso de inscripción en cada ámbito.

Artículo 20. Mesas electorales

1. Las mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías, que se elegirán por acuerdo de la Asamblea local.
2. La responsabilidad de organización de la Asamblea pondrá a disposición de estas personas todo el material y la documentación necesaria para el desarrollo de su actividad.

Artículo. 21. Presidencia y vocalías de la mesa electoral

1. La presidencia y las vocalías desarrollan su actividad de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de IU, las bases de la convocatoria del proceso, y siguiendo las correspondientes instrucciones o acuerdos que pudieran adoptarse por los órganos competentes de IU. Su actividad se desarrolla en tres aspectos fundamentales:
2. La presidencia y las dos vocalías son los encargados de la constitución de la mesa electoral en el Colegio Electoral correspondiente, de la cual levantarán acta, en la que, en todo caso, deberá constar la relación de personas que componen la mesa, la de representantes de las candidaturas presentes y la hora de constitución de dicha mesa.
3. Una vez constituida la mesa, sus funciones durante el desarrollo de la jornada de votación son:
 - a. Velar por el libre derecho al voto.
 - b. Verificar el correcto ejercicio de la Junta Electoral de la actividad de los representantes de las candidaturas.
 - c. Proceder a la identificación de los votantes, siendo el único órgano con competencia para ello.

- d. Asegurar que las condiciones en las que se celebra la votación cumplen con los requisitos establecidos.
4. Una vez finalizada la votación, completarán el acta de la jornada de votación en la que figuran las incidencias que se hayan producido a lo largo de la misma. En dicha acta deben figurar el censo electoral, los votos emitidos, los votos nulos, votos blancos y los válidos obtenidos por cada una de las candidaturas.
5. El acta, junto con el censo de votantes, debe ser remitida por correo ordinario a la Junta Electoral o marcar a los votantes en la UAR y remitir el acta por correo electrónico.
6. Para el ejercicio de sus funciones, y en ausencia de normativa interna específica se tendrá como referencia lo dispuesto en la LOREG.

Artículo 22. Apoderados/as de las candidaturas

1. Las candidaturas podrán designar apoderados/as que velen por sus intereses en el desarrollo de la jornada de votación. Las candidaturas comunicarán a la Organización de la Asamblea, el listado de apoderados designados para cada mesa o centro de votación, que lo comunicará a los respectivos ámbitos regionales, provinciales y locales.
2. Sólo podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura simultáneamente en cada mesa electoral. En aquellos centros de votación donde haya más de una mesa electoral, adicionalmente podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura en dicho centro.
3. Para el ejercicio de su actividad, dichos representantes deberán llevar bien visible un distintivo en el que figure la condición de su labor, así como la candidatura a la que representan.
4. Los/as apoderados/as colaborarán con la mesa electoral en el correcto desarrollo de la jornada, pudiendo participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la mesa, comprobar, en caso de duda, la identificación de los electores y electoras, consultar el censo electoral de la mesa y presentar cuantos escritos e impugnaciones entiendan oportuno en nombre de la candidatura que representan.

Artículo 23. Del desarrollo de la votación

1. **Votación telemática.** Se podrá votar desde las 00:00 horas del día fijado para el inicio, hasta las 24:00 horas del último día fijado. La Organización de la Asamblea, comunicará a cada uno de los presidentes de mesa el listado de los que han utilizado esta opción para que sean eliminados del censo de votantes presenciales.
2. **Votación presencial:** El día o días de la votación presencial, se instalará una única urna, en un horario definido con anterioridad, en los colegios electorales correspondientes.

Artículo 24. Del recuento de la votación

1. Una vez cerrada la urna comenzará en cada uno de los locales donde se ha desarrollado la votación el escrutinio, que será público, al que, además de los miembros de la mesa, podrán asistir los apoderados de cada una de las candidaturas.
2. Cada resultado de la votación se elevará, en forma de acta firmada a la responsabilidad de organización y a la Junta Electoral. Aunque es obligatoria la entrega del original, podrá entregarse con antelación copia escaneada del acta al correo.
3. La responsabilidad de Organización junto con la Junta Electoral establecerá un mecanismo para la recopilación de los datos provisionales sin perjuicio de lo anterior.

Artículo 25. Proclamación de resultados

1. La Junta Electoral, proclamará provisionalmente los resultados con la información transmitida.
2. Una vez que tenga en su poder las actas originales se realizará el escrutinio definitivo que dará lugar a la proclamación definitiva de la candidatura.

Artículo 26. Ratificación por el órgano de la Federación

1. La candidatura o las candidaturas que salgan elegida en las primarias y el proceso deberán someterse a la ratificación por parte del órgano de la Asamblea y la Coordinadora Regional.

Izquierda Unida Madrid

A domingo, 16 de octubre de 2022